



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control Reparación Directa
Radicación N° 70- 001-33-31-003-2013-00350-00
Demandante: Diomar José Martínez Osorio & Otros
Demandado: Nación-Policía Nacional; Fiscalía General de la Nación

ASUNTO: Auto fija fecha para audiencia de conciliación

Habiéndose proferido sentencia condenatoria del 21 de octubre de 2015¹ por parte de este despacho y notificada en debida forma²; el apoderado de la entidad demandada³ presento dentro del término memorial interponiendo recurso de apelación contra la sentencia proferida.

Toda vez que el recurso fue interpuesto dentro del término legal, el despacho antes de conceder el recurso de apelación dará aplicación a lo consignado en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A; el cual en su parte pertinente indica:

*“Art. 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso” (Negrillas propias).*

Por otra parte, el abogado WALTER JOSÉ ALVIZ PAREDES apoderado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN presentó memorial⁴ a través del cual renuncia al poder otorgado. Observa este estrado que el memorial no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 76⁵ del C.G.P; toda vez que el apoderado no acreditó haber presentado

¹ Fols. 1872-1888

² Constancia de envío de sentencia electrónica el día 22/10/2015 visible a folios 1909-1910 y salió en el estado electrónico Nro. 096 del 22/10/2015

³ Memorial presentado el 29 de octubre de 2015 visible a folios 1901-1908.

⁴ Fol. 1912

⁵ **“Artículo 76. Terminación del poder.**

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

comunicación a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por lo cual no se accederá a la solicitud.

En consecuencia, se DECIDE:

PRIMERO: Citar a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho a la audiencia de conciliación del inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A que se realizará el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS (2016), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en la Sala de Audiencias N° 3, piso 2, Torre Gentium, Palacio de Justicia de Sincelejo.

SEGUNDO: DENIEGUESE la solicitud de la renuncia de poder presentado por el abogado WALTER JOSÉ ALVIZ PAREDES, apoderado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN; por lo expuesto previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.